



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



145.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, 2 de octubre del 2009

Punto 5.1 del orden del día

CE145/2 (Esp.)
14 de septiembre del 2009
ORIGINAL: INGLÉS

MODIFICACIONES EN LAS REGLAS FINANCIERAS

Modificaciones propuestas a las Reglas Financieras

Introducción y antecedentes

1. En su 144.^a sesión, el Comité Ejecutivo recomendó por medio de la resolución CE144.R17 que el 49.^o Consejo Directivo aprobara las modificaciones del Reglamento Financiero propuestas por la Directora. El Consejo aprobó el Reglamento Financiero modificado (documento CD49/25) sin cambios en ocasión de su reunión reciente. La revisión del Reglamento fue necesaria para armonizar las normas financieras de la Organización con los requisitos de las Normas Contables Internacionales para el Sector Público (IPSAS) que entrarán en vigor el 1 de enero del 2010.

2. En relación con este tema, la Directora ha determinado que es necesario revisar las Reglas Financieras para establecer mecanismos de control y brindar mayor orientación en consonancia con el Reglamento Financiero modificado. Las modificaciones propuestas a las Reglas Financieras han sido preparadas por un grupo de trabajo transfuncional, tras un examen integral de los cambios del Reglamento Financiero y la repercusión de las IPSAS en las Reglas Financieras actuales de la Organización. Las modificaciones propuestas han sido examinadas por la Oficina del Asesor Jurídico y la Gestión Ejecutiva (anexo A).

Intervención del Comité Ejecutivo

3. De conformidad con el artículo 1.4 del Reglamento Financiero, se invita al Comité Ejecutivo a que analice la posibilidad de aprobar una resolución conforme a los términos del proyecto que figura en el anexo B.

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
Artículo 1 – Campo de aplicación y delegación de atribuciones		
1.1 El presente Reglamento se aplicará a la gestión financiera de la Organización Panamericana de la Salud.		
1.2 El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana tendrá la responsabilidad de garantizar la administración financiera efectiva de la Organización de conformidad con el presente Reglamento.		
1.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1.2, el Director podrá delegar por escrito en otros funcionarios de la Organización las atribuciones y la responsabilidad conexas que considere necesarias para la aplicación efectiva del presente Reglamento.		
1.4 El Director establecerá las Reglas Financieras, con inclusión de las directrices y los límites que procedan para la aplicación del presente Reglamento, con el fin de garantizar una administración financiera efectiva y económica y la protección de los haberes de la Organización.		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
Artículo I – Campo de aplicación y delegación de atribuciones		
101.1 Las presentes Reglas Financieras se establecen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.4 del Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud.	101.1 Las presentes Reglas Financieras se establecen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.4 del Reglamento Financiero de la Organización Panamericana de la Salud y cuentan con el apoyo de las políticas y los procedimientos operativos, y de los manuales contables que muestran las mejores prácticas dentro del sector financiero.	Mejores practicas
101.2 El Director será responsable ante la Conferencia Sanitaria Panamericana (en adelante "la Conferencia") o ante el Consejo Directivo del cumplimiento de las Reglas Financieras a fin de velar por la administración financiera efectiva y económica y la salvaguarda de los bienes de la Organización.		
101.3 Las Reglas Financieras se aplicarán uniformemente a los fondos de cualquier origen y a todas las transacciones financieras de la Organización, a menos que se indique lo contrario en estas Reglas.	101.3 Las Reglas Financieras se aplicarán uniformemente a los fondos de cualquier origen y a todas las transacciones financieras actividades de la Organización, a menos que se indique lo contrario en estas Reglas.	Nueva terminología

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
101.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 101.2 de las Reglas Financieras, el Director podrá delegar por escrito en otros funcionarios de la Organización y autorizar la subdelegación de las atribuciones que considere necesarias para la aplicación efectiva de las presentes Reglas, incluyendo procedimientos operativos. Todos los funcionarios designados serán responsables y rendirán cuentas ante el Director del ejercicio de cualquier atribución que se les haya delegado.	101.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 101.2 de las Reglas Financieras, el Director podrá delegar por escrito en otros funcionarios de la Organización y autorizar la subdelegación de las atribuciones que considere necesarias para la aplicación efectiva de las presentes Reglas, incluyendo las políticas y los procedimientos operativos. Todos los funcionarios designados serán responsables y rendirán cuentas ante el Director del ejercicio de cualquier atribución que se les haya delegado.	Nueva terminología
Artículo II – Ejercicio presupuestario y de presentación de la información financiera		
2.1 Se entenderá por ejercicio presupuestario un bienio que consta de dos años civiles consecutivos iniciado en un año par.		
2.2 El ejercicio de presentación de la información financiera será de un año civil.		
Artículo II - Ejercicio financiero		
(No se establecieron reglas.)	(No se establecieron reglas.)	
Artículo III – Programa y presupuesto		
3.1 El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana preparará los proyectos de programa y presupuesto para el ejercicio presupuestario, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.C de la Constitución. Los proyectos de programa y presupuesto se presentarán en dólares de los Estados Unidos.		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
<p>3.2 Los proyectos de programa y presupuesto estarán divididos en partes e irán acompañados de cuantos anexos informativos y notas aclaratorias pida o haga pedir la Conferencia Sanitaria Panamericana (denominada en adelante “la Conferencia”), el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo, así como de los que el Director estime necesario y útil añadir.</p>		
<p>3.3 El Director someterá los proyectos de programa y presupuesto a la consideración del Comité Ejecutivo para que este lo examine y formule sus recomendaciones.</p>		
<p>3.4 El Comité Ejecutivo presentará los proyectos de programa y presupuesto, junto con las recomendaciones que desee formular al respecto, a la Conferencia o al Consejo Directivo, dentro del plazo establecido en las normas de procedimiento correspondientes.</p>		
<p>3.5 La Conferencia o el Consejo Directivo aprobará los proyectos de programa y presupuesto para el siguiente ejercicio presupuestario en el año precedente al bienio al que los proyectos de programa y presupuesto se refieran.</p>		
<p>3.6 El Director podrá presentar propuestas suplementarias cuando lo considere necesario.</p>		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
<p>3.7 El Director, siguiendo los mismos procedimientos que los establecidos para los proyectos de programa y presupuesto del ejercicio presupuestario, preparará propuestas suplementarias para la consideración del Comité Ejecutivo, para que este las examine y formule las recomendaciones pertinentes. El Comité Ejecutivo someterá a la consideración de la Conferencia o el Consejo Directivo las propuestas suplementarias con las recomendaciones que pudiera tener al respecto, dentro del plazo establecido en las correspondientes normas de procedimiento.</p>		
<p>Artículo III - Presupuesto</p>	<p>Artículo III – Programa y presupuesto</p>	
<p>103.1 El Jefe de Administración consolidará y presentará al Director, de la manera y en el momento en que le sean requeridos, los programas bienales de trabajo, los proyectos de presupuesto y las propuestas suplementarias, si se considera apropiado, que reflejen los fondos de cualquier origen y los gastos de todo tipo.</p>	<p>103.1 El Jefe de Administración consolidará y presentará al Director, de la manera y en el momento en que le sean requeridos, los programas bienales de trabajo, los proyectos de presupuesto y las propuestas suplementarias, si se considera apropiado, que reflejen los fondos de cualquier origen y los gastos de todo tipo. Los planes bienales de trabajo, incluidos el programa y el presupuesto planificados, serán sometidos por cada entidad gerencial a la aprobación del Director y sentarán las bases de los proyectos de programa y presupuesto.</p>	<p>Nuevo proceso</p>

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
Artículo IV – Asignaciones del presupuesto ordinario		
4.1 Las asignaciones del presupuesto ordinario aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo autorizan al Director para asumir compromisos y efectuar los pagos propios del destino que hayan recibido los créditos aprobados del presupuesto ordinario y sin rebasar la cuantía de los mismos.		
4.2 Los créditos consignados del presupuesto ordinario estarán disponibles para contraer compromisos durante el ejercicio presupuestario para el cual hayan sido aprobados para la entrega de bienes y servicios en ese mismo ejercicio presupuestario o, excepcionalmente, en el primer año del ejercicio presupuestario subsiguiente para la entrega retrasada de esos bienes y servicios programados debido a circunstancias imprevistas.		
4.3 Dentro de la suma global de los créditos asignados, podrán efectuarse transferencias en la medida en que lo permitan los términos de la resolución sobre el presupuesto adoptada por la Conferencia o el Consejo Directivo.		
4.4 El saldo de los créditos asignados y no comprometidos del presupuesto ordinario al finalizar el ejercicio presupuestario al que correspondan servirá para reponer el Fondo de Trabajo a su nivel autorizado, tras lo cual el posible saldo estará disponible para el uso que ulteriormente se decida darle de conformidad con las resoluciones aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo.		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
<p>4.5 Todo déficit de los ingresos con respecto a los gastos de las asignaciones del presupuesto ordinario al finalizar el ejercicio presupuestario al que correspondan se financiará en primer lugar a partir del Fondo de Trabajo, en la medida de lo posible, y luego mediante préstamos o por cualquier otro medio autorizado.</p>		
<p>4.6 Todo remanente de los ingresos con respecto a las asignaciones del presupuesto ordinario que quede al finalizar un ejercicio presupuestario se considerará como un excedente de ingresos y estará disponible para su utilización en ejercicios subsiguientes a fin de cubrir la parte no financiada del Plan Estratégico, según lo determine el Director y con el consentimiento del Subcomité de Programa, Presupuesto y Administración.</p>		
<p>4.7 Se creará una suma acumulada para los compromisos no desembolsados que se han cargado a las asignaciones del presupuesto ordinario en el ejercicio de presentación de la información financiera en curso y que cubrirá el costo de bienes y servicios que fueron entregados en el transcurso del ejercicio de presentación de la información financiera.</p>		
<p>4.8 Todo compromiso que al final del ejercicio presupuestario en curso mantenga su validez para la Organización y que cubra el costo de bienes y servicios que deban entregarse en un ejercicio presupuestario posterior, se establecerá como un compromiso contra las asignaciones del presupuesto ordinario futuro a menos que en este Reglamento se especifique otra cosa.</p>		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
Artículo IV - Asignaciones del presupuesto ordinario		
<p>104.1 Las asignaciones aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo constituyen una autorización para establecer partidas presupuestarias hasta un monto igual a la cantidad votada, a fin de sufragar los gastos relacionados con la finalidad para la cual las asignaciones fueron votadas. El Director podrá determinar el monto máximo de las asignaciones que sería prudente tener disponible para las partidas presupuestarias, teniendo en cuenta las expectativas con respecto al pago de las contribuciones señaladas y el saldo disponible en el Fondo de Trabajo.</p>	<p>104.1 Las asignaciones del Presupuesto Ordinario aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo constituyen una autorización presupuestaria para establecer partidas presupuestarias hasta un monto igual a la cantidad votada, a fin de sufragar los gastos relacionados con la finalidad para la cual las asignaciones fueron adoptadas votadas. El Director podrá determinar el nivel del monto máximo de las asignaciones que sería prudente tener disponible asignar como una autorización presupuestaria para las partidas presupuestarias, para contraer compromisos, teniendo en cuenta las expectativas con respecto al pago de las contribuciones señaladas y el saldo disponible en el Fondo de Trabajo y los demás recursos financieros disponibles para financiar las asignaciones aprobadas del presupuesto ordinario.</p>	<p>Nueva terminología</p>
<p>104.2 El Jefe de Administración velará por que las partidas se establezcan en conformidad con la cantidad fijada por el Director, la resolución sobre apertura de asignaciones y las políticas de la Conferencia, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo.</p>	<p>104.2 El Jefe de Administración velará por que las partidas se establezcan La autoridad presupuestaria se otorgará en conformidad con los niveles las cantidades fijados por el Director, la resolución sobre apertura de asignaciones y las políticas de la Conferencia, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo.</p>	<p>Nueva terminología</p>
<p>104.3 Las partidas correspondientes serán expedidas por escrito por el Jefe de Administración a nombre de los funcionarios designados, constituyendo la autorización para efectuar el gasto.</p>	<p>104.3 Las partidas correspondientes serán expedidas por escrito por el Jefe de Administración a nombre de los funcionarios designados, constituyendo la autorización para efectuar el gasto.</p>	<p>Ha dejado de ser aplicable</p>

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
104.4 Los funcionarios designados a cuyo nombre se establezcan partidas serán responsables ante el Director del uso correcto de los recursos puestos a su disposición.	104.3 104.4 Los funcionarios designados a cuyo nombre se establezcan partidas quienes se les haya otorgado la autoridad presupuestaria serán responsables ante el Director del uso correcto de los recursos puestos a su disposición.	Nueva terminología
104.5 Para efectuar los gastos, las obligaciones se cargarán a las partidas establecidas a nombre de los funcionarios designados.	104.4 104.5 Para efectuar los gastos, los funcionarios designados deben establecer compromisos en consonancia con su autoridad presupuestaria otorgada por el Director. Las obligaciones se cargarán a las partidas establecidas a nombre de los funcionarios designados.	Nueva terminología
104.6 Las obligaciones sólo podrán ser establecidas por los funcionarios designados y habrán de respaldarse mediante documentación satisfactoria. Todos los compromisos o iniciativas que generen pasivos con cargo a los recursos de la Organización deberán estar representados por obligaciones, las cuales se establecerán cuando se concrete el pasivo.	104.5 104.6 Las obligaciones Los compromisos sólo podrán ser establecidos por los funcionarios designados y habrán de respaldarse mediante documentación satisfactoria. Todos los compromisos o iniciativas Todas las actividades que generen pasivos con cargo a los recursos de la Organización deberán estar representadas por obligaciones compromisos , los cuales se establecerán cuando se concrete el pasivo.	Nueva terminología
104.7 Las obligaciones se podrán establecer únicamente para la finalidad indicada en la partida presupuestaria y no podrán exceder el monto de ésta.	104.6 104.7 Las obligaciones se Los funcionarios designados podrán establecer compromisos únicamente para la finalidad indicada en la partida presupuestaria y no podrán exceder el monto de ésta la autoridad presupuestaria que se les ha otorgado.	Nueva terminología
104.8 Las propuestas de gastos, incluidas las adquisiciones de bienes y servicios, serán rechazadas por el Jefe de Administración si no cumplen con el Reglamento Financiero, las presentes Reglas Financieras y las siguientes condiciones:	104.7 104.8 Las propuestas y las modificaciones de gastos los compromisos , incluidas las adquisiciones de bienes y servicios, deberán por el Jefe de Administración cumplir con el Reglamento Financiero, las presentes Reglas Financieras y serán rechazadas en las	Nueva terminología

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
<p>a) que haya fondos disponibles b) que se observen los procedimientos de la Organización c) que no resulte perjudicada la situación financiera de la Organización d) que la finalidad de los gastos propuestos sea en interés de la labor de la Organización.</p>	<p>siguientes condiciones: a) que no haya fondos disponibles, b) que no se observen los procedimientos de la Organización, c) que no resulte perjudicada la situación financiera de la Organización, d) que la finalidad de los gastos del compromiso propuestos no sea en interés de la labor de la Organización.</p>	
<p>104.9 Las modificaciones de una obligación requerirán los mismos trámites que la obligación original.</p>	<p>104.9 Las modificaciones de una obligación requerirán los mismos trámites que la obligación original.</p>	<p>Se combinó con el párrafo 104.8 actual.</p>
	<p>104.8 De conformidad con el párrafo 4.2 y de acuerdo con lo que determine al respecto el Director, los compromisos y la autoridad presupuestaria conexas de aquellos bienes y servicios cuya entrega se demoró debido a circunstancias imprevistas se trasladarán al siguiente ejercicio presupuestario. La entrega y el pago de estos compromisos deberán ser en los primeros seis meses del nuevo ejercicio presupuestario y deberán informarse por separado en el nuevo presupuesto y programa. El saldo de todo compromiso relativo a un bien o servicio que no haya sido entregado se acreditará al excedente del nuevo ejercicio presupuestario y estará disponible para su uso según los artículos pertinentes del Reglamento Financiero.</p>	<p>Nuevo párrafo</p>

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
Artículo V - Provisión de fondos para el presupuesto ordinario		
5.1 Las asignaciones relativas al presupuesto ordinario serán financiadas mediante las contribuciones señaladas de los Estados Miembros, Estados Participantes y Miembros Asociados (designados de aquí en adelante como los “Miembros”) y el cálculo presupuestario de ingresos varios. Las contribuciones señaladas se determinarán de conformidad con el Artículo 60 del Código Sanitario Panamericano.		
5.2 Se ajustará el importe de las contribuciones señaladas para el ejercicio presupuestario siguiente, habida cuenta de: a) Las asignaciones suplementarias del presupuesto ordinario aprobadas en el ejercicio presupuestario en curso que no se hayan asignado a los Miembros y b) Las contribuciones señaladas de los nuevos Miembros conforme a lo dispuesto en el párrafo 6.10.		
Artículo V - Provisión de fondos	Artículo V - Provisión de fondos para el presupuesto ordinario	
105.1 Para asegurar que la ejecución del presupuesto ordinario no resulte perjudicada por el recibo tardío de las contribuciones señaladas de los Estados Miembros, el Director tendrá en cuenta la fecha prevista del recibo de dichas contribuciones y las necesidades de financiamiento del presupuesto ordinario.	105.1 Para asegurar que la ejecución del presupuesto ordinario no resulte perjudicada por el recibo tardío de las contribuciones señaladas de los Estados Miembros, el Director tendrá en cuenta la fecha prevista del recibo de dichas contribuciones y las necesidades de financiamiento del presupuesto ordinario.	Las IPSAS establecen requerimientos relativos al reconocimiento de los ingresos; en consecuencia, este párrafo no es necesario.
105.2 Con el fin de establecer asignaciones para gastos que habrán de financiarse con fondos diferentes del presupuesto ordinario, se	105.2 Con el fin de establecer asignaciones para gastos que habrán de financiarse con fondos diferentes del presupuesto ordinario, se podrán	Pasó al párrafo 108.3.

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
<p>podrán efectuar depósitos por adelantado u otras formas aceptables de financiamiento en los montos determinados por el Jefe de Administración o según lo especificado en el convenio. Estas partidas serán administradas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 104.3 a 104.9, a menos que se indique lo contrario en las presentes Reglas Financieras.</p>	<p>efectuar depósitos por adelantado u otras formas aceptables de financiamiento en los montos determinados por el Jefe de Administración o según lo especificado en el convenio. Estas partidas serán administradas de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 104.3 a 104.9, a menos que se indique lo contrario en las presentes Reglas Financieras.</p>	
<i>Artículo VI – Ingresos y contribuciones señaladas</i>		
<p>6.1 La Conferencia o el Consejo Directivo aprobará el programa y presupuesto total, y las contribuciones señaladas, determinadas de conformidad con el párrafo 5.1 para el ejercicio presupuestario. Las contribuciones señaladas a los miembros se dividirán en dos pagos anuales de igual cantidad. En el primer año del ejercicio presupuestario, la Conferencia o el Consejo Directivo podrá decidir modificar los importes de las contribuciones correspondientes al segundo año del ejercicio presupuestario.</p>		
<p>6.2 Una vez que la Conferencia o el Consejo Directivo haya aprobado el programa y presupuesto, el Director comunicará a los Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de contribuciones señaladas para el ejercicio presupuestario y les solicitará se sirvan remitir el importe del primero y del segundo pago de sus contribuciones.</p>		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
<p>6.3 Si la Conferencia o el Consejo Directivo decide modificar el importe de las contribuciones señaladas, o ajustar el importe de las asignaciones del presupuesto ordinario que han de ser financiadas mediante las contribuciones señaladas de los Miembros en el segundo año de un bienio, el Director comunicará a los Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de contribución modificada y les solicitará se sirvan remitir el importe revisado del segundo pago de sus contribuciones señaladas.</p>		
<p>6.4 Los pagos de las contribuciones señaladas anuales deberán considerarse como vencidos y pagaderos al 1 de enero del año al que correspondan.</p>		
<p>6.5 Al 1 de enero del año siguiente se considerará que las contribuciones señaladas pendientes de pago llevan un año de mora.</p>		
<p>6.6 Las contribuciones señaladas se denominarán en dólares de los Estados Unidos y se pagarán en dicha moneda o en otras monedas determinadas por el Director.</p>		
<p>6.7 Los pagos efectuados en monedas diferentes del dólar de los Estados Unidos se acreditarán a las cuentas de los Miembros según la tasa de cambio de las Naciones Unidas vigente en la fecha de recibo o a la tasa de cambio del mercado si se juzga prudente convertir el exceso de moneda.</p>		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
6.8 Los pagos efectuados por un Miembro se aplicarán a las contribuciones señaladas más antiguas que adeude.		
6.9 El Director presentará en la sesión ordinaria de la Conferencia o del Consejo Directivo un informe sobre la recaudación de las contribuciones señaladas.		
6.10 Los nuevos Miembros quedarán obligados a satisfacer una contribución señalada por el ejercicio presupuestario en que adquieran la condición de Miembros. Si la calidad de Miembro comienza en cualquier fecha durante el primer año de un ejercicio presupuestario, a los nuevos Miembros se les asignará la totalidad de la contribución correspondiente al período de dos años. Si la calidad de miembro comienza en cualquier fecha durante el segundo año de un ejercicio presupuestario, a los nuevos Miembros se les asignará una contribución correspondiente únicamente al segundo año.		
<i>Artículo VI - Contribuciones señaladas</i>	<i>Artículo VI – Ingresos y contribuciones señaladas</i>	
	106.1 El Director informará a los Miembros acerca del estado de sus contribuciones señaladas al menos dos veces al año: inmediatamente a continuación de la reunión del Comité Ejecutivo y de la reunión del Consejo Directivo o la Conferencia.	Aclaración

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
<p>106.1 Con arreglo a lo establecido en el párrafo 6.6 del Reglamento Financiero el Director determinará si se acepta el pago de las contribuciones en moneda nacional en vez de dólares de Estados Unidos. La aceptación por el Director de cualquier moneda que no sea plenamente convertible estará sujeta a la aprobación anual de cada caso individual. Dicha aprobación abarcará los plazos y condiciones que el Director considere necesarios para proteger a la Organización Panamericana de la Salud, incluido el monto de cualquier pago autorizado. Los pagos se acreditarán a la Salud al tipo de cambio de las Naciones Unidas vigente en la fecha en que se reciban.</p>	<p>106.2 106.1 Con arreglo a lo establecido en el párrafo 6.6 del Reglamento Financiero, el Director determinará si se acepta el pago de las contribuciones señaladas en una moneda nacional en vez de diferente del dólares de los Estados Unidos. La aceptación por el Director de cualquier moneda que no sea plenamente convertible estará sujeta a la aprobación anual de cada caso individual. Dicha En la aprobación abarcará se estipularán los plazos y condiciones que el Director considere necesarios para proteger a la Organización Panamericana de la Salud, incluido cualquier límite establecido del monto de cualquier pago autorizado a pagarse en moneda local. Los pagos se acreditarán a la Salud al tipo de cambio de las Naciones Unidas vigente en la fecha en que se reciban.</p>	<p>Concisión</p>
<p>106.2 Todo Pago efectuado en una moneda diferente del dólar de los Estados Unidos que no cumpla con las condiciones de la aprobación dada por el Director será devuelto automáticamente al Estado Miembro correspondiente, y la contribución señalada pertinente seguirá considerándose vencida y pagadera.</p>	<p>106.3 106.2 Todo pago efectuado en una moneda diferente del dólar de los Estados Unidos que no haya recibido aprobación previa del Director o que no cumpla con las condiciones de la aprobación estipulada dada por el Director será podrá ser devuelta automáticamente al Estado Miembro correspondiente, y la contribución señalada pertinente seguirá considerándose vencida y pagadera.</p>	<p>Aclaración</p>
<p>Artículo VII – Fondo de Trabajo y adelantos internos</p>		
<p>7.1 Se establecerá un Fondo de Trabajo, junto con su nivel autorizado y financiamiento de conformidad con las resoluciones aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo.</p>		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
7.2 La Organización Panamericana de la Salud conservará la titularidad de los recursos financieros que constituyen el Fondo de Trabajo.		
7.3 El Fondo de Trabajo estará disponible para satisfacer toda necesidad ocasional de recursos financieros del presupuesto ordinario. Se harán los reembolsos correspondientes al Fondo de conformidad con los párrafos 4.4 y 7.1.		
7.4 El Fondo de Trabajo estará disponible para sufragar gastos imprevistos y extraordinarios, para reponer fondos existentes hasta sus límites autorizados, o para otros fines autorizados. Se harán los reembolsos correspondientes al Fondo de conformidad con los párrafos 4.4 y 7.1.		
7.5 El Director, con el consentimiento previo y por escrito de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo, tendrá la autoridad para contraer préstamos.		
Artículo VII - Fondo de Trabajo	Artículo VII – Fondo de Trabajo y adelantos internos	
107.1 Además de utilizarse para las necesidades de financiamiento del presupuesto ordinario, los recursos del Fondo de Trabajo podrán utilizarse para sufragar gastos imprevistos y extraordinarios.	107.1 Además de utilizarse para las necesidades de financiamiento del presupuesto ordinario, los recursos del Fondo de Trabajo podrán utilizarse para sufragar gastos imprevistos y extraordinarios.	En español, este párrafo no ha sufrido modificaciones puesto que se ha mantenido el término “imprevistos” por razones de congruencia con el párrafo 7.4 del Reglamento.
107.2 La expresión "gastos imprevistos" significa los gastos resultantes de la ejecución de un programa de conformidad con las normas aprobadas por la Conferencia o el Consejo	107.2 La expresión "gastos imprevistos" significa los gastos resultantes de la ejecución de un programa de conformidad con las normas aprobadas por la Conferencia o el Consejo	En español, este párrafo no ha sufrido modificaciones puesto que se ha mantenido el término “imprevistos” por

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
Directivo, o relacionados con dicha ejecución, pero que no se habían previsto al preparar los estimados.	Directivo, o relacionados con dicha ejecución, pero que no se habían previsto al preparar los estimados.	razones de congruencia con el párrafo 7.4 del Reglamento.
107.3 La expresión "gastos extraordinarios" significa los gastos vinculados con los elementos u objetos no incluidos en los estimados presupuestarios, es decir, al margen del programa en que se basaron los estimados.	107.3 La expresión "gastos extraordinarios" significa los gastos vinculados con los elementos u objetos no incluidos en el presupuesto. los estimados presupuestarios, es decir, al margen del programa en que se basaron los estimados.	Concisión
107.4 El Jefe de Administración tendrá a su cargo la preparación de información sobre el estado de todos los compromisos contraídos de acuerdo con las resoluciones relativas a gastos imprevistos y extraordinarios, a fin de presentarla al Comité Ejecutivo, y preparará los estimados suplementarios necesarios que corresponda para su presentación a la Conferencia o al Consejo Directivo.	107.4 El Jefe de Administración Un funcionario designado a tal fin tendrá a su cargo la preparación de información sobre el estado de todos los compromisos contraídos de acuerdo con las resoluciones relativos a gastos imprevisibles y extraordinarios, a fin de presentarla al Comité Ejecutivo, y preparará los estimados suplementarios necesarios que corresponda para su presentación a la Conferencia o al Consejo Directivo.	Aclaración
Artículo VIII – Ingresos de otras procedencias		
8.1 Los ingresos de otra procedencia que no hayan sido identificados de otra manera en el presente Reglamento deberán presentarse en los informes como ingresos varios.		
8.2 El Director podrá aceptar contribuciones voluntarias, donaciones y legados, ya sea en efectivo o en especie, siempre que estas contribuciones puedan ser utilizadas por la Organización y que las condiciones a que estén sujetas sean compatibles con los objetivos y las políticas de la Organización.		
8.3 Las donaciones y los legados recibidos sin un fin específico serán inscritos como ingresos varios a menos que el Director estipule otra cosa, de conformidad con el Artículo IX.		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
<p>8.4 El Director está autorizado para gravar con un cargo (designado de aquí en adelante como “costos de apoyo a programas”) las contribuciones voluntarias de conformidad con las resoluciones aplicables de la Conferencia o del Consejo Directivo. Estos costos de apoyo a programas se utilizarán para reembolsar la totalidad o parte de los costos indirectos de la Organización ocasionados por la administración de las actividades correspondientes.</p>		
<p>8.5 Los ingresos generados por los servicios y las ventas se utilizarán para reembolsar en forma parcial o total los costos directos e indirectos en que incurra la Organización por la administración de sus actividades.</p>		
<p>8.6 Los ingresos que generan los cargos por servicios relativos a los fondos de compras se utilizarán para capitalizar el fondo respectivo o para reembolsar en forma parcial o total los costos en que incurra la Organización por la administración de sus actividades.</p>		
<p><i>Artículo VIII – Ingresos varios y otros ingresos</i></p>	<p><i>Artículo VIII – Ingresos de otras procedencias</i></p>	
<p>(No se establecieron reglas)</p>	<p>108.1 Los ingresos de otra procedencia podrían ser el resultado neto de actividades operativas no presupuestarias entre las que se cuentan, aunque sin limitarse a ellas, las ganancias y pérdidas por cambio de divisas, descarte de activos fijos, bonificaciones, donaciones, etc.</p>	<p>Se movió del párrafo 8.1 y se hizo más conciso.</p>

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
	108.2 Todas las contribuciones voluntarias habrán de respaldarse mediante un convenio escrito firmado de conformidad con lo estipulado en estas Reglas Financieras y el Reglamento Financiero, y en las normas y los procedimientos vigentes.	
	108.3 El Director podrá emitir una autorización presupuestaria para gastos que habrán de financiarse con fondos diferentes del presupuesto ordinario en montos acordes con los términos del convenio escrito firmado y las mejores prácticas del sector financiero que rigen la administración del efectivo. Estos fondos se administrarán de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 104.3 a 104.7 a menos que se indique otra cosa en las presentes Reglas Financieras.	Se movió del párrafo 105.2
	108.4 Los costos de apoyo a programas se cargarán a todas las contribuciones voluntarias, a menos que el Director autorice otra cosa por escrito. una exención especial.	
	108.5 Se cobrará el cargo usual por servicio correspondiente a las actividades realizadas por los fondos para compras, a menos que el Director autorice otra cosa por escrito una exención especial.	
Artículo IX - Fondos		
9.1 Se establecerán fondos en los que se contabilizarán efectivamente los ingresos de toda procedencia y se presentarán informes acerca de ellos.		
9.2 Se establecerán cuentas mayores subsidiarias individuales para contabilizar de manera efectiva las contribuciones voluntarias y		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
presentar informes acerca de ellas.		
9.3 El Director establecerá los Fondos y las Cuentas Especiales que sean necesarios para atender las necesidades de la Organización.		
9.4 Se especificará el objeto de todo Fondo o Cuenta establecida a tenor del párrafo 9.3 y su administración se regirá por el Reglamento Financiero y las Reglas Financieras.		
9.5 Al establecer todo Fondo o Cuenta Especial de conformidad con el párrafo 9.3, el Director podrá estipular que el uso del saldo en efectivo del Fondo o Cuenta Especial se limitará a los fines de la mancomunación de los recursos o préstamos internos, en consonancia con los términos y las condiciones de las fuentes de financiamiento.		
Artículo IX- Fondos		
(No se establecieron reglas)		
Artículo X- Custodia de los recursos financieros		
10.1 El Director designará las instituciones financieras en que serán depositados los recursos financieros de la Organización.		
10.2 El Director podrá designar a los administradores o custodios externos de las inversiones.		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
Artículo X – Custodia de los fondos	Artículo X - Custodia de los recursos financieros fondos	
110.1 Los fondos y valores bajo custodia de la Organización sólo se depositarán en los bancos e instituciones financieras designadas por el Director o los funcionarios autorizados por el Director..	110.1 Los fondos y valores Los recursos financieros bajo custodia de la Organización solo se depositarán en los bancos e instituciones financieras designadas a tal fin por el Director o por los funcionarios autorizados designados por el Director.	Aclaración
110.2 El Jefe de Administración tendrá a su cargo la administración de todas las cuentas bancarias y de instituciones financieras, incluidas las cuentas de inversiones y las cuentas de fondos fiduciarios.	110.2 El Jefe Director de Administración o el funcionario de la OPS designado para tal fin tendrá a su cargo la administración de todas las cuentas bancarias y en instituciones financieras, incluidas las cuentas de inversiones y las cuentas de fondos fiduciarios.	Aclaración
	110.3 Todos los recursos financieros recibidos por la Organización, excepto las contribuciones señaladas habrán de respaldarse mediante un convenio válido firmado por el Director o por el funcionario designado. De lo contrario, esos recursos deberán devolverse a la fuente que los suministró.	Mejores prácticas
Artículo XI - Inversiones		
11.1 Se establecerán políticas y normas de inversiones de conformidad con la mejor práctica del sector financiero, habida cuenta de la necesidad de preservar el capital, de garantizar la liquidez adecuada y de aumentar al máximo la rentabilidad.		
11.2 Los recursos financieros que excedan las necesidades inmediatas de dinero en efectivo podrán mancomunarse e invertirse.		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
<p>11.3 Los ingresos en concepto de inversiones, independientemente de la fuente de los fondos, se acreditarán en la partida de ingresos varios del presupuesto ordinario, a menos que se estipule otra cosa en este Reglamento o en resoluciones aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo, o según lo decida el Director.</p>		
<p><i>Artículo XI – Inversión de fondos</i></p>	<p><i>Artículo XI - Inversiones de fondos</i></p>	
<p>111.1 Las políticas de inversiones se formularán en conformidad con el párrafo 11.1 del Reglamento Financiero. El Comité de Inversiones, presidido por el Jefe de Administración, ayudará al Director a formular estas políticas de inversiones. Dicho comité determinará los instrumentos de inversión y los plazos apropiados y vigilará el rendimiento de los fondos invertidos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.2 del Reglamento Financiero, el Comité de Inversiones podrá designar administradores de las inversiones para cualquiera o todos los fondos bajo custodia de la Organización.</p>	<p>111.1 Las políticas de inversiones se formularán en conformidad con el párrafo 11.1 del Reglamento Financiero. El Comité de Inversiones, presidido por el Jefe Director de Administración, ayudará al Director formular estas políticas de inversiones. Dicho comité determinará los instrumentos de inversión y los plazos apropiados y vigilará el rendimiento de los fondos invertidos. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.2 del Reglamento Financiero, el Comité de Inversiones podrá designar administradores de las inversiones para cualquiera o todos de los fondos recursos financieros bajo custodia de la Organización.</p>	<p>Nueva terminología</p>
<p>111.2 No se abonarán intereses por las cantidades depositadas en la Organización o retenidas por ella. Si las inversiones hechas en nombre de un tercero producen intereses, solo se abonará el importe de los mismos en el caso de que se haya solicitado previamente y en las condiciones acordadas con el Director.</p>	<p>111.2 La Organización no abonará intereses a terceros por los recursos financieros cantidades depositados en la Organización o retenidas administrados por ella Si las inversiones hechas en nombre de un tercero producen intereses, solo se abonará el importe de los mismos en el caso Toda excepción deberá a menos que se solicite otra cosa previamente y en las condiciones acordadas con ser autorizada por el Director lo autorice por escrito.</p>	

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
Artículo XII – Control interno		
<p>12.1 El Director deberá establecer y mantener una estructura interna de control eficaz con normas y procedimientos de trabajo, basados en las mejores prácticas del sector financiero, con el objeto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) asegurar una administración financiera eficiente y eficaz, b) proteger los haberes, c) alcanzar los objetivos estratégicos y las metas en consonancia con la misión de la Organización, y d) mantener una función de supervisión interna que le rinda cuentas al Director. 		
Artículo XII – Control Interno		
<p>112.1 Para mantener el control interno eficaz dentro de la Organización, en conformidad con el Artículo XII del Reglamento Financiero, el Director establecerá las siguientes medidas: i) un mecanismo de auditoría interna; ii) delegaciones apropiadas de atribuciones; iii) separación de los deberes, y iv) otras medidas que sean compatibles con las mejores prácticas financieras.</p>	<p>112.1 Para mantener el control interno eficaz dentro de la Organización, en conformidad con el Artículo XII del Reglamento Financiero, el Director establecerá las siguientes medidas: i) un mecanismo interno de auditoría supervisión y evaluación; ii) delegaciones apropiadas de atribuciones; iii) separación de los deberes y iv) otras medidas que sean compatibles con las mejores prácticas del</p>	Aclaración

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
<p>112.2 El Jefe de Administración establecerá y mantendrá un control interno adecuado de las transacciones financieras y de otras operaciones de la Organización, según lo determine el Director. Los controles financieros incluyen la administración, recaudación y desembolso de todos los fondos de la Organización y la contabilidad adecuada correspondiente.</p>	<p>sector financiero. financieras.</p> <p>112.2 El Director designará al funcionario Jefe de Administración responsable de establecer y mantener un control interno adecuado de las transacciones financieras y de otras operaciones de la Organización, según sea necesario. lo determine el Director. La estructura de control interno financieros incluirá: la administración, recaudación y desembolso de todos los fondos de la Organización y la contabilidad adecuada correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el cumplimiento de los objetivos estratégicos y de las metas en consonancia con la misión de la Organización; b) la administración eficiente y eficaz de los recursos; c) el cumplimiento de los reglamentos y las normas, las políticas y los procedimientos, así como las decisiones de los Cuerpos Directivos; d) la detección y la gestión de los riesgos institucionales; e) la designación adecuada de los funcionarios responsables de ejecutar las actividades de la Organización y de rendir cuentas de ellas; f) la integridad y fiabilidad de la información. 	<p>Ampliar el alcance de la definición del control interno</p>
<p>Pagos</p> <p>112.3 No se harán pagos por adelantado, excepto cuando se especifique lo contrario en las presentes Reglas Financieras. Los pagos sólo se efectuarán sobre la base de documentos justificativos satisfactorios debidamente certificados por los funcionarios designados, mediante los cuales se confirme que, de acuerdo con las condiciones del contrato, el importe es correcto y los servicios se han</p>		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
prestado o se han recibido las mercancías.		
112.4 Cuando se justifique operativamente, y sólo de manera excepcional, podrán presentarse contratos u órdenes de compra que requieran pago parcial anticipado antes de la entrega de los productos o la prestación de los servicios. Dicha práctica se documentará cabalmente.		
112.5 Para presentar un contrato u orden de compra que requiera el pago total por adelantado, el funcionario que lo solicite proporcionará la justificación cabal correspondiente y habrá de demostrar por qué motivo tales condiciones de pago son necesarias en interés de la Organización. Dichas condiciones de pago estarán sujetas a la aprobación del Jefe de Administración.	112.5 Para presentar un contrato u orden de compra que requiera el pago total por adelantado, el funcionario que lo solicite proporcionará la justificación cabal correspondiente y habrá de demostrar por qué motivo tales condiciones de pago son necesarias en interés de la Organización. Dichas condiciones de pago estarán sujetas a la aprobación del Jefe de Administración funcionario designado .	
112.6 Los funcionarios designados podrán autorizar anticipos a los funcionarios y otras personas con respecto al cumplimiento de deberes oficiales de la OPS y al pago de los derechos y beneficios que corresponden a los miembros de personal.		
112.7 Los titulares de cuentas de anticipos serán responsables de todos los fondos puestos bajo su responsabilidad.	112.7 Los funcionarios designados titulares de cuentas de anticipos serán responsables y deberán rendir cuentas de todos los recursos fondos puestos bajo su control . responsabilidad .	Nueva terminología
112.8 Los funcionarios autorizados por el Director podrán designar nóminas de funcionarios con firma reconocida para las cuentas bancarias. Todos los pagos de las cuentas bancarias de la Organización serán firmados por dos funcionarios de las nóminas correspondientes. Si se considera necesario, en circunstancias excepcionales, los		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
funcionarios autorizados para designar las nóminas de funcionarios con firma reconocida para las cuentas bancarias podrán autorizar la firma de los pagos por un solo funcionario, siempre y cuando existan las salvaguardas adecuadas para proteger los fondos.		
	112.9 Deberán documentarse, mantenerse y difundirse adecuadamente en toda la Organización las políticas y los procedimientos integrales correspondientes a las funciones fundamentales.	Mejores prácticas
<u>Bienes, incluidos equipos y suministros</u> 112.9 La adquisición de terrenos y edificios, así como las mejoras a estos, se capitalizarán en las cuentas. Todos los otros bienes que no sean bienes inmuebles adquiridos por compra se contabilizarán como egreso. Los bienes adquiridos mediante contrato de arrendamiento se capitalizarán o se contabilizarán como egreso de acuerdo con los términos del contrato correspondiente.	Bienes incluidos equipos y suministros 112.9 La adquisición de terrenos y edificios, así como las mejoras a estos, se capitalizarán en las cuentas. Todos los otros bienes que no sean bienes inmuebles adquiridos por compra se contabilizarán como egreso. Los bienes adquiridos mediante contrato de arrendamiento se capitalizarán o se contabilizarán como egreso de acuerdo con los términos del contrato correspondiente.	Las IPSAS estipulan los requisitos.
112.10 Se llevará un registro detallado de los bienes inmuebles y del equipo y suministros no fungibles, sea cual fuere la forma de adquisición y la procedencia, cuyo costo de adquisición sea superior a los niveles establecidos por el Director.	112.10 El funcionario designado mantendrá un registro de activos fijos detallado de los bienes inmuebles y del equipo y suministros no fungibles , sea cual fuere la forma de adquisición y la procedencia, de conformidad con las políticas, procedimientos y normas contables aplicables. cuyo costo de adquisición sea superior a los niveles establecidos por el Director.	Nueva terminología
112.11 Todos los años se hará un inventario completo de todos los bienes, suministros y materiales.	112.11 Todos los años se hará un inventario completo de todos los activos fijos bienes, suministros y materiales.	

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
<p>112.12 El Jefe de Administración podrá declarar bienes excedentes los que ya no sean de utilidad para la Organización y dichos bienes se eliminarán de la manera más provechosa para esta, incluido su uso como pago parcial, excepto cuando: i) la destrucción sea más económica o sea obligatoria por ley o por consideraciones ambientales, o ii) convenga más a los intereses de la Organización la donación del artículo o su venta a un precio simbólico a organizaciones sin fines de lucro.</p>	<p>112.12 El funcionario designado Jefe de Administración podrá declarar que un activo fijo bienes es excedentes u obsoleto si ya no tiene ningún beneficio económico futuro los que ya no sean de utilidad para la Organización. La eliminación de un activo fijo y dichos bienes se hará eliminarán de la manera más provechosa para esta, incluida la venta, donación o separación en partes. uso como pago parcial, excepto cuando: i) la destrucción sea más económica o sea obligatoria por ley o por consideraciones ambientales, o ii) convenga más a los intereses de la Organización la donación del artículo o su venta a un precio simbólico a organizaciones sin fines de lucro.</p>	<p>Concisión</p>
<p>112.13 El producto de la venta de bienes excedentes se contabilizará como Ingresos Varios; sin embargo, cuando se reemplace un artículo por otro nuevo vendiendo el antiguo u obteniendo de su entrega una reducción en el precio del nuevo, la cantidad correspondiente se aplicará a reducir el importe del pago efectuado para reemplazarlo.</p>	<p>112.13 El producto de la venta de bienes excedentes se contabilizará como Ingresos Varios; sin embargo, cuando se reemplace un artículo por otro nuevo vendiendo el antiguo u obteniendo de su entrega una reducción en el precio del nuevo, la cantidad correspondiente se aplicará a reducir el importe del pago efectuado para reemplazarlo. La pérdida o ganancia resultante de la eliminación de un activo fijo se contabilizará como ingresos varios.</p>	<p>Nueva terminología y requisito de las IPSAS.</p>

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
<p>112.14 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV de las Reglas Financieras, se podrán facilitar bienes y servicios a los gobiernos, organismos especializados y otras organizaciones internacionales sobre la base del reembolso o de prestaciones recíprocas en los términos y condiciones que determine el Director.</p>		
<p><u>Adquisiciones de bienes y servicios</u> 112.15 El Director establecerá normas y procedimientos para la compra de bienes, servicios, suministros, equipo u otros elementos necesarios, por los cuales se establecerán los requisitos para los llamados a licitación.</p>	<p>Adquisiciones de bienes y servicios 112.15 El Director Se establecerán, documentarán y difundirán normas y procedimientos para las actividades de compras y contratación. normas y procedimientos para la compra de bienes, servicios, suministros, equipo u otros elementos necesarios, por los cuales se establecerán los requisitos para los llamados a licitación.</p>	<p>Concisión</p>
<p>112.16 Sólo los funcionarios debidamente autorizados podrán emitir contratos en nombre y representación de la Organización para la compra de propiedades, servicios, suministros, equipo u otros elementos necesarios.</p>	<p>112.16 Sólo los funcionarios debidamente autorizados podrán emitir contratos en nombre y representación de la Organización para las actividades de compras y contratación. para la compra de propiedades, servicios, suministros, equipo u otros elementos necesarios.</p>	<p>Concisión</p>
<p>112.17 Todas las compras y otros contratos se harán por concurso, salvo cuando el Jefe de Administración autorice de otro modo.</p>		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
112.18 Los contratos se adjudicarán normalmente al licitante que haya presentado la oferta más baja. Sin embargo, el Jefe de Administración, si lo considera conveniente para los intereses de la Organización, podrá autorizar la aceptación de otra oferta que no sea la más baja o rechazar todas las que se hayan presentado.	112.18 Los contratos se adjudicarán normalmente al licitante que haya presentado la oferta más baja. Sin embargo, el funcionario designado Jefe de Administración , si lo considera conveniente para los intereses de la Organización, podrá autorizar la aceptación de otra oferta que no sea la más baja o rechazar todas las que se hayan presentado.	
Artículo XIII – Cuentas y estados financieros		
13.1 El Director creará y mantendrá un plan de cuentas de conformidad con las normas de contabilidad aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo.		
13.2 Para cada ejercicio de presentación de información financiera se prepararán estados financieros ateniéndose a las normas mencionadas en el párrafo 13.1.		
13.3 Los estados financieros se presentarán en dólares de los Estados Unidos. Los documentos contables, sin embargo, podrán llevarse en las monedas que el Director considere convenientes.		
13.4 Los estados financieros se presentarán al auditor externo en la fecha fijada de mutuo acuerdo con el Director.		
13.5 El Director podrá hacer los pagos graciabes que considere necesarios en interés de la Organización. Los pagos graciabes se consignarán en los estados financieros.		
13.6 Después de practicadas todas las averiguaciones del caso, el Director podrá autorizar la cancelación de las pérdidas de		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
<p>elementos del activo que no sean contribuciones señaladas. En los estados financieros se consignarán las pérdidas canceladas.</p>		
<p>13.7 La Conferencia o el Consejo Directivo podrán estipular que se cree una reserva para cuentas dudosas que representen en forma total o parcial las contribuciones señaladas pendientes de pago adeudadas por un Estado Miembro sujeto a las restricciones del Artículo 6.B de la Constitución.</p>		
<p><i>Artículo XIII – Cuentas e informes financieros</i></p>	<p><i>Artículo XIII – Cuentas y estados e informes financieros</i></p>	
<p>113.1 Las cuentas comprenderán un libro mayor general consolidado de la Organización y libros mayores auxiliares que incluirán todas las transacciones financieras del ejercicio financiero en el cual ocurran. Todos los estados financieros periódicos y de otro tipo se prepararán sobre la base de estas cuentas.</p>	<p>113.1 Las cuentas comprenderán un libro mayor general consolidado de la Organización, libros mayores auxiliares y sistemas auxiliares que incluirán todas las transacciones financieras y presupuestarias del ejercicio financiero al que correspondan, de conformidad con las normas contables aprobadas por la Conferencia o el Consejo Directivo. en el cual ocurran. Toda la información financiera estados oficial periódicos y de otro tipo se preparará sobre la base de estas cuentas.</p>	<p>Nueva terminología</p>
<p>113.2 Sujeto a las disposiciones del párrafo 101.3 de las Reglas Financieras, el Director determinará las partes de la Organización que estarán autorizadas para llevar su propia contabilidad, la cual se consolidará periódicamente con la contabilidad de la Organización.</p>	<p>113.2 Sujeto a las disposiciones del párrafo 101.3 de las Reglas Financieras y en consonancia con las normas de contabilidad, el Director determinará las partes de entidades administradas por la Organización que estarán autorizadas para llevar su propia contabilidad, la cual se consolidará</p>	<p>Nueva terminología</p>

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
	periódicamente con la contabilidad sobre la cual se informará periódicamente en los estados financieros de la Organización.	
113.3 Todas las transacciones y los estados financieros se justificarán con la documentación correspondiente, que se conservará como parte integrante de la contabilidad oficial de la Organización durante el período o períodos que determine el Auditor Externo, y después tales registros y documentos podrán destruirse cuando así lo autorice el Jefe de Administración.	113.3 Todas las transacciones y los estados financieros se justificarán con la documentación correspondiente, que se conservará como parte integrante de la contabilidad oficial de la Organización durante el período que determinen las mejores prácticas del sector financiero. que determine el Auditor Externo, y después tales registros y documentos podrán destruirse cuando así lo autorice el Jefe de Administración	Mejores prácticas
113.4 Las obligaciones y los gastos se contabilizarán según un sistema uniforme de clasificación.	113.4 Las obligaciones y los gastos se contabilizarán según un sistema uniforme de clasificación.	

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
<p>113.5 En las cuentas (según la definición del párrafo 113.1 anterior) se contabilizarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la cuantía original de las asignaciones votadas por la Conferencia o el Consejo Directivo; b) las modificaciones en la cuantía de las asignaciones con motivo de alguna transferencia; c) los créditos, si los hubiere, distintos de las asignaciones autorizadas por la Conferencia o el Consejo Directivo; d) los ingresos; e) las partidas presupuestarias establecidas; f) los gastos (obligaciones) incurridos; g) los pasivos, incluidas las obligaciones pendientes; h) el activo, incluido el dinero en efectivo, las inversiones, los valores y las cantidades adeudadas a la Organización; i) los saldos no asignados; j) los saldos sin comprometer de las partidas; k) los saldos sin comprometer de las asignaciones. 	<p>113.5 En las cuentas (según la definición del párrafo 113.1 anterior) se contabilizarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la cuantía original de las asignaciones votadas por la Conferencia o el Consejo Directivo; b) las modificaciones en la cuantía de las asignaciones con motivo de alguna transferencia; e) los créditos, si los hubiere, distintos de las asignaciones autorizadas por la Conferencia o el Consejo Directivo; d) los ingresos; e) las partidas presupuestarias establecidas; f) los gastos (obligaciones) incurridos; g) los pasivos, incluidas las obligaciones pendientes; h) el activo, incluido el dinero en efectivo, las inversiones, los valores y las cantidades adeudadas a la Organización; i) los saldos no asignados; j) los saldos sin comprometer de las partidas; k) los saldos sin comprometer de las asignaciones. 	<p>Requisitos estipulados por las IPSAS</p>

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
<p>113.6 El Director presentará los informes financieros provisionales y finales, basados en las cuentas mencionadas en el párrafo 113.1 de las Reglas Financieras, al Comité Ejecutivo para su examen y observaciones a más tardar el 1 de junio del año siguiente al período en cuestión. El Comité Ejecutivo remitirá posteriormente tales informes a la Conferencia o el Consejo Directivo. Los informes se prepararán en conformidad con las normas de contabilidad del Sistema de las Naciones Unidas, el Reglamento Financiero y las presentes Reglas Financieras, e incluirán toda la información que sea necesaria para indicar la situación financiera de la Organización.</p>	<p>113.4 113.6 El Director presentará los informes estados financieros provisionales y finales, basados en las cuentas mencionadas en el párrafo 113.1 de las Reglas Financieras, al Comité Ejecutivo para su examen y observaciones a más tardar el 1 de junio del año siguiente dentro del lapso que sigue al período de presentación de la información financiera en cuestión, según se estipula en la regla de procedimiento pertinente. El Comité Ejecutivo remitirá posteriormente tales informes el documento a la Conferencia o al Consejo Directivo. Los informes estados se prepararán en conformidad con las normas de contabilidad del Sistema de las Naciones Unidas, adoptadas por la Conferencia o el Consejo Directivo, el Reglamento Financiero y las presentes Reglas Financieras, e incluirán toda la información que sea necesaria para indicar la situación financiera de la Organización.</p>	<p>Nueva terminología</p>
<p>113.7 Los informes financieros provisionales y finales también indicarán todo pago graciable y toda pérdida de dinero en efectivo, suministros, equipo y otros bienes que hayan ocurrido durante el período.</p>	<p>113.5 113.7 Los informes financieros provisionales y finales estados financieros también indicarán todo pago graciable y toda pérdida resultante de robo o fraude de dinero en efectivo, suministros, equipo y otros bienes que haya ocurrido durante el período de presentación de la información financiera.</p>	<p>Nueva terminología</p>
<p>Artículo XIV – Auditoría externa</p>		
<p>14.1 La Conferencia o el Consejo Directivo nombrará a un auditor externo de reputación internacional establecida para revisar las cuentas de la Organización. El nombramiento del auditor solo podrá revocarse por decisión de la Conferencia o del Consejo Directivo.</p>		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
14.2 En toda auditoría que realice, el auditor externo actuará con arreglo a las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas y a las atribuciones adicionales que se exponen en el apéndice del presente Reglamento, y con sujeción a cualesquiera instrucciones especiales de la Conferencia o del Consejo Directivo		
14.3 El auditor externo, además de emitir su dictamen sobre los estados financieros, podrá formular las observaciones que estime necesarias con respecto a la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, los controles financieros y, en general, la administración y gestión de la Organización.		
14.4 El auditor externo actuará con absoluta independencia y será el único responsable de la auditoría.		
14.5 La Conferencia o el Consejo Directivo podrá pedir al auditor externo que examine determinadas cuestiones específicas y presente informes por separado sobre los resultados.		
14.6 El Director dará al auditor externo las facilidades que necesite para el desempeño de sus funciones.		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
<p>14.7 Con objeto de proceder a un examen local o especial o de efectuar economías en los gastos de auditoría, el auditor externo podrá contratar los servicios de cualquier interventor general (o funcionario de categoría equivalente) de un país, de auditores comerciales públicos de reconocido prestigio o de cualquier otra persona o empresa que, a su juicio, reúna las condiciones de competencia técnica necesarias.</p>		
<p>14.8 El auditor externo presentará un informe, que incluirá su dictamen, acerca de la auditoría de los estados financieros preparados por el Director en cumplimiento del artículo XIII del presente Reglamento. En el informe figurará la información que el auditor externo considere necesario consignar en relación con las cuestiones mencionadas en el párrafo 14.3 y en las atribuciones adicionales.</p>		
<p>14.9 El o los informes del auditor externo, junto con los estados financieros comprobados, se presentarán al Director a más tardar el 15 de abril siguiente al cierre del ejercicio de presentación de la información financiera al que correspondan. El Director presentará el informe al Comité Ejecutivo que examinará los estados financieros y los informes de auditoría, y los transmitirá a la Conferencia o el Consejo Directivo con las observaciones que estime oportunas.</p>		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
<i>Artículo XIV- Auditoría externa</i>	<i>Artículo XIV – Auditoría externa</i>	
(No se establecieron reglas)	114.1 El proceso de nombramiento del auditor externo por parte de la Conferencia o el Consejo Directivo deberá fundamentarse en criterios profesionales para velar por la independencia, la objetividad y el cumplimiento de las normas y las mejores prácticas.	
<i>Artículo XV – Resoluciones que implican gastos</i>		
15.1 La Conferencia, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo no tomará ninguna decisión cuyo cumplimiento exija un desembolso sin haber examinado un informe del Director sobre las posibles consecuencias administrativas y financieras de la propuesta		
15.2 Cuando el Director considere que no puede atenderse con las asignaciones disponibles el gasto que implique una propuesta, no se incurrirá en dicho gasto mientras la Conferencia o el Consejo Directivo no haya consignado los créditos necesarios, a menos que tal gasto pueda efectuarse de conformidad con lo estipulado en la resolución del Consejo Directivo relativa al Fondo Rotatorio para Compras de Emergencia.		
<i>Artículo XV – Resoluciones que implican gastos</i>	<i>Artículo XV – Resoluciones que implican gastos</i>	
(No se establecieron reglas)	115.1 Sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 15.1 y 15.2, el Director podrá financiar gastos imprevistos y extraordinarios con fondos del Fondo de Trabajo de conformidad con el artículo 7.4 del Reglamento Financiero o de otra procedencia de acuerdo a los términos y condiciones establecidos para el uso de esos fondos.	

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
Artículo XVI – Disposiciones generales		
16.1 El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por la Conferencia o por el Consejo Directivo.		
16.2 En caso de duda sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en cualquiera de los artículos del presente Reglamento, el Director queda autorizado para tomar la decisión que proceda.		
16.3 Las Reglas Financieras que el Director establezca o modifique de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.4, serán confirmadas por el Comité Ejecutivo y comunicadas a la Conferencia o al Consejo Directivo para su información.		
Artículo XVI – Disposiciones generales		
116.1 Las Reglas Financieras establecidas por el Director, y cualquier modificación de las mismas, entrarán en vigor después de ser confirmadas por el Comité Ejecutivo.		
116.2 En caso de duda sobre el significado de lo dispuesto en cualquiera de las Reglas Financieras, el Director decidirá de lo que proceda.		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
ATRIBUCIONES ADICIONALES RESPECTO DE LA AUDITORÍA EXTERNA DE LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD		
<p>1. El auditor externo procederá a la auditoria de todas las cuentas de la Organización, incluidos los Fondos Fiduciarios, los Fondos Especiales y las Cuentas Especiales, que crean conveniente examinar para justificar su opinión:</p> <p>a) de que los estados de cuenta concuerdan con los libros y las anotaciones de la Organización;</p> <p>b) de que las transacciones financieras consignadas en los estados de cuenta se ajustan a las disposiciones reglamentarias, al presupuesto y a las demás instrucciones aplicables de la Organización;</p> <p>c) de que se ha verificado la existencia de los recursos financieros, por medio de certificados librados directamente por los depositarios o por recuento directo;</p> <p>d) de que los controles internos, incluida la auditoría interna, son adecuados, en vista del grado de confianza que en ellos se deposita;</p> <p>e) de que se han aplicado procedimientos para la contabilización de todos los elementos del activo y del pasivo, y de los saldos de superávit o déficit, de conformidad con las mejores prácticas del sector financiero.</p>		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
<p>2. El auditor externo tendrá entera libertad para decidir si procede aceptar en todo o en parte las certificaciones y las declaraciones de los funcionarios de la Organización, y podrá efectuar las inspecciones y verificaciones detalladas según sean necesarias.</p>		
<p>3. El auditor externo tendrá acceso siempre que convenga a todos los libros, anotaciones y demás documentos que, a su juicio, sea necesario consultar para llevar a efecto la auditoría. La información clasificada como secreta que a juicio del Director sea necesaria para los fines de la auditoría y la información clasificada como confidencial se pondrán a disposición del auditor externo, a solicitud. El auditor externo respetará el carácter secreto y confidencial de cualquier información así clasificada que haya sido puesta a su disposición y no hará uso de la misma a no ser en relación directa con las operaciones de auditoría. El auditor externo podrá señalar a la atención de la Conferencia o del Consejo Directivo toda denegación de información clasificada como secreta que a su juicio sea necesaria para los fines de la auditoría.</p>		
<p>4. El auditor externo carecerá de atribuciones para rechazar asientos de las cuentas, pero señalará a la atención del Director cualesquiera operaciones cuya regularidad o procedencia suscite dudas, a fin de que se adopten las medidas pertinentes. Las objeciones que se planteen durante el examen de las cuentas respecto de esas u otras transacciones serán señaladas inmediatamente al Director.</p>		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
<p>5. El auditor externo emitirá un dictamen sobre los estados de cuentas de la Organización. El dictamen comprenderá los siguientes elementos básicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) una identificación de los estados de cuentas comprobados; b) una referencia a la responsabilidad de la administración de la entidad y a la responsabilidad del o de los auditores externos; c) una referencia a las normas de auditoría aplicadas; d) una descripción del trabajo realizado; e) un dictamen sobre los estados de cuentas que indique: <ul style="list-style-type: none"> i) si los estados de cuentas reflejan fielmente la situación financiera al final del ejercicio de presentación de la información financiera considerado y los resultados de las operaciones efectuadas durante ese ejercicio; ii) si los estados de cuentas se han preparado de conformidad con las políticas de contabilidad enunciadas; iii) si las políticas de contabilidad se han aplicado sobre una base que corresponde a la del ejercicio de presentación de la información financiera precedente, a menos que se lo haya consignado en los estados financieros. f) un dictamen sobre la conformidad de las operaciones con el Reglamento Financiero y con las instrucciones de los órganos deliberantes; g) la fecha del dictamen y la firma del auditor externo; h) el nombre y el cargo del auditor externo; i) el lugar en que se firmó el informe; j) una referencia al informe del auditor externo sobre los estados financieros, de haber uno. 		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
<p>6. En el informe del auditor externo a la Conferencia o al Consejo Directivo sobre las operaciones financieras del ejercicio de presentación de la información financiera se indicarán:</p> <p>a) el tipo de examen practicado y su alcance;</p> <p>b) las cuestiones que afecten a la integridad o exactitud de las cuentas, en particular, cuando proceda:</p> <p>i) los datos necesarios para la correcta interpretación de las cuentas;</p> <p>ii) cualesquiera sumas que debieran haberse cobrado y que no aparezcan abonadas en cuenta;</p> <p>iii) cualesquiera sumas respecto de las cuales exista o pueda existir una responsabilidad legal o un pasivo contingente y que no se hayan contabilizado o consignado en los estados de cuentas;</p> <p>iv) los gastos que no estén debidamente justificados documentalmente;</p> <p>v) la idoneidad de los libros de contabilidad que se llevan y, si las hubiera, las desviaciones sustantivas respecto de la aplicación sistemática de los principios de contabilidad generalmente aceptados que se hayan observado en la presentación de los estados de cuentas.</p> <p>c) otras cuestiones que deban ponerse en conocimiento de la Conferencia o del Consejo Directivo, por ejemplo:</p> <p>i) los casos de fraude comprobado o presunto;</p> <p>ii) los despilfarros o desembolsos indebidos de dinero u otros elementos del activo de la Organización (aun cuando la contabilización</p>		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
<p>de las transacciones esté en regla); iii) los gastos que puedan obligar a la Organización a efectuar nuevos desembolsos apreciables; iv) cualquier defecto que se observe en el sistema general o en las disposiciones precisas de control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo; v) los gastos que no respondan a la intención de la Conferencia ni del Consejo Directivo, habida cuenta de las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas dentro del presupuesto por programas; vi) los gastos que excedan de los créditos asignados del presupuesto ordinario, habida cuenta de las modificaciones consiguientes a transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas dentro del presupuesto por programas; vii) los gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autoricen; d) la exactitud del inventario y los activos fijos, según resulte de un conteo físico y de su cotejo con esos asientos. e) las operaciones contabilizadas en un ejercicio anterior de presentación de la información financiera acerca de las que se hayan obtenido nuevos datos, o las operaciones que deban efectuarse en un ejercicio de presentación de la información financiera ulterior y acerca de las cuales convenga que la Conferencia o el Consejo Directivo tenga conocimiento cuanto antes.</p>		

Reglamento Financiero y Reglas Financieras de la OPS vigentes *	Texto modificado propuesto por la OPS	Observaciones
7. El auditor externo podrá formular a la Conferencia, al Consejo Directivo o al Director las observaciones que estime pertinentes sobre los resultados de la auditoría y sobre el informe financiero.		
8. Siempre que se le pongan restricciones en el alcance de la auditoría o que no pueda obtener comprobantes suficientes, el auditor externo lo hará constar en su dictamen y expondrá claramente en el informe los motivos de sus observaciones y los efectos sobre la situación financiera y sobre las transacciones financieras consignadas.		
9. El informe del auditor externo no contendrá en ningún caso críticas si no se ha dado de antemano al Director una oportunidad adecuada para explicar la cuestión que las motive.		
10. El auditor externo no tiene la obligación de abordar ni notificar ninguna de las cuestiones mencionadas si, a juicio suyo, carecen de importancia.		



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



145.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, 2 de octubre del 2009

CE145/2 (Esp.)
Anexo B
ORIGINAL: INGLÊS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

MODIFICACIONES EN LAS REGLAS FINANCIERAS

LA 145.^a SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,

Habiendo considerado la exposición de la Directora sobre las modificaciones propuestas a las Reglas Financieras de la Organización Panamericana de la Salud, que figuran en el documento CE145/, y

Considerando que las modificaciones proporcionarán uniformidad con el Reglamento Financiero aprobado por el 49.^o Consejo Directivo,

RESUELVE:

Confirmar los cambios solicitados por la Directora de las Reglas Financieras de la Organización según figuran en el documento CE145/2 y enviar las Reglas Financieras modificadas como tema de información al 50.^o Consejo Directivo.

- - -